

**JM 2016.2/6 – Procedimientos de selección y nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO y otras entidades albergadas por la Organización**

**Nota informativa (revisada) (noviembre de 2016)**

***Fragmento del informe del 103.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) (Roma, 24-26 de octubre de 2016)***

5. El Comité examinó el documento CCLM 103/2, titulado “Procedimientos de selección y nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO y otras entidades albergadas por la Organización”.

6. Al presentar el documento, el Asesor Jurídico observó que en los tratados constituyentes de algunos órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO se disponía que sus secretarios serían nombrados por el Director General con la aprobación del órgano interesado. La Secretaría expresó dudas respecto de la selección de los secretarios mediante elecciones, que había pasado a ser la práctica de estos órganos. Al resumir las inquietudes que habían despertado estos procesos, el Asesor Jurídico —tras señalar que no existía fundamento para celebrar elecciones en los acuerdos constituyentes pertinentes ni en la práctica del sistema de las Naciones Unidas— subrayó que la selección y el nombramiento de los secretarios requería el concurso de dos partes: el órgano en cuestión y el Director General. Asimismo observó que, como resultado de estas elecciones, el Director General quedaba imposibilitado de hecho para desempeñar la función estatutaria que le correspondía. Se destacó la diferencia entre las funciones de gobernanza y las de gestión. Propuso que se siguieran los procesos estándar para la selección de funcionarios superiores en la selección de los secretarios con algunos ajustes —como la inclusión de uno o dos representantes de los miembros en el comité de selección— y que posteriormente se sometiera la candidatura propuesta a la aprobación del órgano interesado. Esta opción alternativa para un posible futuro mecanismo permitiría que ambas partes ejercieran sus respectivas funciones estatutarias.

7. El Asesor Jurídico informó al CCLM de que la Secretaría estaba comprometida a velar por la plena continuidad del funcionamiento de los órganos en cuestión.

8. Tras un amplio intercambio de información, el CCLM reconoció la necesidad de conjugar la autonomía funcional de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y las responsabilidades jurídicas y administrativas de la Organización con respecto a estos órganos.

9. El CCLM recalcó que este asunto entrañaba cuestiones normativas, jurídicas y de gobernanza y observó que se consideraría igualmente durante la próxima reunión conjunta del Comité del Programa y el Comité de Finanzas y que, en última instancia, se remitiría al Consejo. Algunos miembros eran partidarios de la opción propuesta por la Secretaría, mientras que otros habrían preferido que esta presentara otras alternativas. El CCLM convino en la necesidad de celebrar más consultas con una mayor participación —incluso con los propios órganos— y con información básica de referencia.

-----

***Información adicional***

***Comisión del Atún para el Océano Índico***

***Comisión General de Pesca del Mediterráneo***

***Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura***



## **Comisión del Atún para el Océano Índico**

*Fragmento del Acuerdo para la Creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico  
(información sobre el tema 2 del 103.º período de sesiones del CCLM)*

### **ARTÍCULO VIII**

#### **Administración**

1. El Secretario de la Comisión (denominado en adelante “el Secretario”) será nombrado por el Director General con la aprobación de la Comisión, o en caso de nombramiento entre reuniones ordinarias de la Comisión, con la aprobación de los Miembros de la Comisión. El personal de la Comisión será nombrado por el Secretario y estará bajo su supervisión directa. El Secretario y el personal de la Comisión serán nombrados en las mismas condiciones que los funcionarios de la FAO; a efectos administrativos, serán responsables ante el Director General.

[...]

#### **Reglamento (2014)**

#### **ARTÍCULO V: La Secretaría**

1. [...]

2. El Secretario Ejecutivo de la Comisión será elegido por la Comisión y nombrado por el Director General, de conformidad con el procedimiento establecido en el Apéndice II.

[...]

#### **Apéndice II (ref. artículo V): La Secretaría**

#### **Procedimiento para la selección y el nombramiento del Secretario Ejecutivo de la Comisión**

1. El anuncio de vacante se publicará (incluidas las cualificaciones requeridas y las atribuciones [indicadas a continuación]) por medios de alcance internacional, como el sitio web de la FAO y el de la Comisión.

2. La Secretaría deberá haber recibido las solicitudes en el plazo de 45 días a partir de la publicación del anuncio de vacante y distribuir las a los Miembros, a más tardar, 15 días transcurrido dicho plazo.

3. Los Miembros deberán elegir a cinco candidatos y clasificarlos por orden de preferencia aplicando un baremo de cinco a un punto en el plazo de 60 días a partir de la recepción de las solicitudes enviadas por la Secretaría. Cada Miembro deberá remitir sus calificaciones a la Secretaría, que deberá compilarlas y comunicar la clasificación de todos los candidatos cualificados a los Miembros lo antes posible.

4. Deberá invitarse a los tres candidatos que hayan obtenido la mayor puntuación al siguiente período de sesiones de la Comisión con miras a que sean entrevistados por los jefes de delegación de los Miembros de la Comisión. Las entrevistas podrán celebrarse inmediatamente antes de la reunión ordinaria, o en el curso de la misma.

5. Los jefes de delegación de los Miembros de la Comisión deberán elegir al nuevo Secretario Ejecutivo a través de votación secreta.

6. Deberá informarse al Director General de la FAO de la decisión de la Comisión a fin de proceder al nombramiento del nuevo Secretario Ejecutivo.

## Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)

*Fragmento del Acuerdo para el establecimiento de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (información sobre el tema 2 del 103.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos)*

### Artículo 10: La Secretaría

1. [...]

2. El Secretario Ejecutivo de la Comisión (denominado en adelante “el Secretario”) será nombrado por el Director General con la aprobación de la Comisión, o en caso de nombramiento entre reuniones ordinarias de la Comisión, con la aprobación de los Miembros de la Comisión las partes contratantes.

[...]

### Reglamento (enmendado en 2015)

*Anexo 2: Requisitos para la selección, nombramiento y mandato del Secretario Ejecutivo*

[...]

### Parte II – Procedimiento para la selección del Secretario Ejecutivo

2. El procedimiento para la selección del Secretario Ejecutivo será el siguiente:

a) La Comisión acordará un texto para el anuncio de vacante que contenga los requisitos necesarios y la descripción de las funciones del puesto de Secretario Ejecutivo.

b) El Director General publicará el anuncio de vacante en los sitios web de la Organización y de la CGPM, y también lo difundirá en otras partes, según convenga, de conformidad con las directrices que pueda acordar la Comisión.

c) El plazo para la presentación de candidaturas será de seis semanas desde la fecha de publicación del anuncio de vacante.

d) Se establecerá un comité de selección que se encargará de estudiar las solicitudes y clasificar a los candidatos. El comité estará integrado por:

i) el Presidente y dos Vicepresidentes de la Comisión;

ii) el Presidente del Comité de Administración y Finanzas;

iii) el Presidente del Comité de Cumplimiento;

iv) dos representantes del Director General;

v) un representante de los Estados miembros de la Unión Europea;

vi) un representante de los Estados no miembros de la Unión Europea;

vii) otros miembros a discreción de la Comisión.

e) El comité de selección se reunirá en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha en que finalice la recepción de solicitudes e identificará, con la ayuda de la Secretaría de la Organización, un máximo de 20 candidatos que cumplan o superen los requisitos necesarios para el cargo.

f) El Secretario Ejecutivo remitirá a las partes contratantes una lista de todos los solicitantes e indicará aquellos que hayan sido seleccionados como candidatos, de conformidad con el presente Reglamento.

g) En un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción de la comunicación del Secretario Ejecutivo establecida en el párrafo f), cada una de las partes contratantes clasificará a cinco candidatos por orden de preferencia, teniendo en cuenta los requisitos necesarios estipulados en la Parte I del presente Apéndice, en una escala de uno (el mínimo) a cinco (el máximo), e informará a la Secretaría de dicha designación.

h) El comité de selección compilará las clasificaciones y notificará a las partes contratantes los nombres y la información pertinente de los cinco candidatos que hayan obtenido más puntos.

i) El Presidente invitará a los cinco candidatos designados en virtud de lo establecido en el párrafo h) para entrevistarlos en la reunión ordinaria o extraordinaria de la Comisión, según esta determine.

j) El Presidente dirigirá las entrevistas, que llevarán a cabo en la reunión los representantes de las partes contratantes, designados en virtud del artículo 6 del Convenio. Se pondrá a disposición de estas entrevistas el servicio de interpretación en los idiomas de la Organización.

k) El Presidente, con la aprobación de los representantes de las partes contratantes, preparará cinco preguntas que utilizará como base para la entrevista.

l) Cada entrevista tendrá una duración máxima de 50 minutos.

3. La votación para elegir al Secretario Ejecutivo tendrá lugar en la misma reunión en que se hayan llevado a cabo las entrevistas y procederá de la siguiente forma:

a) La votación se celebrará como se indica a continuación hasta que uno de los candidatos consiga la mayoría necesaria de más de la mitad de los votos emitidos:

i) Se celebrará una primera votación entre los cinco candidatos. Los dos candidatos que reciban el menor número de votos quedarán eliminados del proceso de selección.

ii) Se celebrará una segunda votación entre los tres candidatos restantes. El candidato que reciba menos votos quedará eliminado.

iii) Se celebrará una tercera votación entre los dos candidatos restantes. Se elegirá al candidato que reciba más votos.

b) Si, durante el curso de una votación, se produce un empate entre dos candidatos, se celebrará una ronda separada para eliminar uno de ellos.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo IX 8) del presente Reglamento, las cuestiones no específicamente previstas en este procedimiento se regirán, *mutatis mutandis*, por las disposiciones del artículo XII del Reglamento General de la Organización.

### **Parte III – Nombramiento**

4. El Presidente remitirá al Director General el nombre del candidato elegido por la Comisión, con arreglo a los procedimientos mencionados, a efectos de su nombramiento.

### **Parte IV – Mandato**

5. En la medida de lo posible, la persona designada debería incorporarse al servicio a la mayor brevedad tras su elección y, en cualquier caso, en un plazo máximo de cuatro meses.

6. El Secretario Ejecutivo será designado por un período de cinco años y podrá ser reelegido por otro mandato consecutivo de cinco años. La selección del siguiente Secretario Ejecutivo deberá figurar en el programa de la Comisión, bien en la tercera reunión ordinaria celebrada tras la reunión ordinaria de la Comisión durante la que haya seleccionado al Secretario Ejecutivo, bien en la cuarta reunión ordinaria posterior a la selección del Secretario Ejecutivo (en el caso de que la selección hubiera tenido lugar en una reunión extraordinaria de la Comisión). La Comisión decidirá los mecanismos necesarios para la siguiente selección del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el procedimiento vigente.

## **Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TI/RFAA)**

*Fragmento del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (información sobre el tema 2 del 103.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos)*

### **Artículo 20 – Secretario**

20.1 El Secretario del Órgano Rector será nombrado por el Director General de la FAO, con la aprobación del Órgano Rector. El Secretario contará con la asistencia del personal que sea necesario.

20.2 [...]

*Fragmento del informe de la primera reunión del Órgano Rector*

[...]

### **Apéndice J.2**

*Procedimientos propuestos para el nombramiento del Secretario del Órgano Rector del Tratado Internacional*

1. El Órgano Rector está de acuerdo con los requisitos exigidos y la descripción del puesto e invita al Director General de la FAO a anunciar la vacante del puesto por medios de alcance internacional.
2. El Órgano Rector establece un comité de selección para examinar las solicitudes que se reciban para el puesto de Secretario del Órgano Rector del Tratado Internacional, que estará integrado por:
  - la Mesa del Órgano Rector y
  - dos representantes nombrados por el Director General de la FAO.

El Presidente del Órgano Rector presidirá el comité de selección.

3. El plazo para el envío de las solicitudes a la FAO será de seis semanas a partir de la fecha de publicación del anuncio de vacante.
4. El comité de selección se reunirá en la FAO tras un espacio de tiempo suficiente desde el cierre del plazo para el envío de solicitudes. El comité de selección eliminará en primer lugar a los candidatos que no cumplan explícitamente los requisitos exigidos para el puesto y, acto seguido, confeccionará una lista de los cinco principales candidatos. Estos candidatos serán invitados a Roma para realizar una entrevista.
5. El comité de selección se volverá a reunir en Roma cuando proceda para entrevistar a los cinco candidatos principales. El Presidente, en consulta con los demás miembros del comité de selección, preparará una lista de cinco preguntas, que se formularán a los cinco candidatos durante sus respectivas entrevistas, que durarán como máximo 50 minutos cada una.
6. Al final de todas las entrevistas, se celebrará una primera ronda de votaciones y los dos candidatos que obtengan el menor número de votos serán eliminados del proceso de selección. A continuación, se procederá a una segunda ronda de votaciones entre los tres candidatos restantes y aquél que reciba el menor número de votos será eliminado. Por último, se realizará una votación entre los dos candidatos finales y se elegirá al que reciba el mayor número de votos.
7. Una vez aprobado por el Órgano Rector, su Presidente propondrá al candidato seleccionado al Director General de la FAO, para que sea nombrado Secretario del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

8. Excepcionalmente, por mandato específico del Órgano Rector, el Presidente del Órgano Rector propondrá el candidato al Director General de la FAO, sobre la base de la recomendación del comité de selección, sin la aprobación previa del Órgano Rector.

***Resolución 12/2015 – Secretario del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (fragmento del informe de la sexta reunión del Órgano Rector)***

***Apéndice A.12: Resolución 12/2015 – Secretario del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura***

El Órgano Rector:

1. **Toma nota** de que el proceso relativo al nombramiento de un Secretario del Órgano Rector del Tratado con arreglo al artículo 20 del mismo figura en el Apéndice J del informe de la primera reunión del Órgano Rector, titulado Mandato del Secretario del Órgano Rector y procedimientos para el nombramiento del Secretario (documento IT/GB-1/06/Informe, Apéndice J), al que se hará referencia en adelante con la designación “los procedimientos de 2006”.
2. Con vistas a la aplicación de los procedimientos de 2006, **decide** incluir el tema siguiente en el programa provisional de la séptima reunión del Órgano Rector, que tendrá lugar en 2017: *Nombramiento del Secretario del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.*
3. **Invita** al Director General a prorrogar el nombramiento del actual Secretario del Órgano Rector del Tratado hasta que se haya efectuado un nuevo nombramiento del Secretario tras la aprobación del Órgano Rector en su séptima reunión, en 2017.
4. **Acuerda** que el actual Secretario del Órgano Rector del Tratado podrá solicitar el puesto de Secretario del Órgano Rector del Tratado que ha de cubrirse en 2017.
5. **Pide** a la Secretaría del Tratado que prepare, en estrecha consulta con la Mesa, un procedimiento para la renovación del nombramiento del Secretario del Órgano Rector del Tratado para su examen y aprobación por parte del Órgano Rector en su próxima reunión, en 2017, y que proponga los ajustes del procedimiento de nombramiento que se harían necesarios ante la elaboración de un procedimiento de renovación del Secretario del Órgano Rector del Tratado, los cuales se aplicarían a los procedimientos de selección futuros. Al preparar el procedimiento de renovación se considerará la posibilidad de definir un límite máximo para la duración del nombramiento del Secretario.
6. **Pide** a la Oficina Jurídica de la FAO que, teniendo en cuenta el trabajo que ha de llevar a cabo la Secretaría de la FAO con arreglo al párrafo 5 de esta Resolución, examine la posibilidad de que, a reserva de la confidencialidad, la lista de solicitantes recibida con arreglo al párrafo 3 de los procedimientos de 2006 se distribuya a todas las Partes Contratantes para su información.